



INFORME SECRETARIAL. Mitú 21 de febrero de 2022. Al despacho de la señora Jueza el presente proceso, informando que se surtió el traslado de las excepciones allegadas por la parte demandada, Sírvase proveer.

Gloria Puentesar

GLORIA JOHANNA PUENTES SARMIENTO
SECRETARIA

MITÚ, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Auto Interlocutorio No.	2022- 019
Clase de Proceso:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Numero de Radicado:	97001 3184 001 2021 00066 00
Demandante:	JUAN CAMILO VILLEGAS GOMEZ
Demandada:	ANGELA MARIA PORRAS LOO
Asunto:	RESUELVE Y ENVÍA POR COMPETENCIA

En ejercicio del control de legalidad y con el fin de precaver defectos que pueden estropear el debido desarrollo del proceso se observa la necesidad de pronunciarse sobre la falta de competencia del Despacho para continuar con su tramite con el fin de proteger los derechos reclamados por la parte demandada, en aras de garantizar la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal y frente a los derechos de los niños que se encuentran reconocidos por el Artículo 44 del texto constitucional, como por tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, disposiciones en donde se consagra que estos son sujetos de especial protección y que por ende, sus prerrogativas deben ser objeto de protección para la familia, la sociedad y el Estado a fin de garantizar su desarrollo armónico. Se ha establecido existe un interés superior del cumplir que consiste en la prevalencia que tienen sus derechos y que impone obligaciones para protegerlos.

Condicionamiento que evidentemente, afecta a los poderes de los jueces con competencias ordinarias para conocer de los derechos e intereses de los NNA, como lo ha previsto el Art. 9 del C.I.A *“En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos”.*



Por lo que al evaluar prudentemente el presente caso y en aplicación a cada premisa legal y con fundamento en todo lo anterior se concluye que en respeto a los derechos fundamentales de la niña SALOME VILLEGAS PORRAS, en el caso en concreto el derecho al debido proceso y el acceso a la administración de justicia, se ordenara el envío de la presente diligencia al Juzgado de Familia de Villavicencio (reparto) lugar de residencia de la niña por ser de su competencia (Art. 28 Numeral 2 Inciso 2 del C.G.P).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Mitú Vaupés.

RESUELVE:

PRIMERO: REMÍTASE el expediente N. ° 97001 3184 001 2021 00066 00 al Juez de Familia del Circuito Villavicencio (reparto) por ser de su competencia.

SEGUNDO: POR la Secretaría del Juzgado déjense las constancias en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
GLORIA GÓMEZ SUÁREZ
Juez

Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Vaupés- Mitú

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de4f32922eb2e2fe710716f50022feed38ed6db0c56d21f94aec76270deb

3159Documento generado en 23/02/2022 01:29:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MITÚ,
VAUPÉS

El auto de fecha 23 del mes de febrero del año 2022 fue notificado a las partes en el estado No. 06 de 24 de febrero de 2022

GJPS

GLORIA JOHANNA PUENTES SARMIENTO
Secretaria